

Proceso : C.E.C.M. R
Radicado : Nro. 2020-00282-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesta por la señora LILIANA GUTIERREZ RODAS contra el señor ENRIQUE BERMUDEZ CASTAÑEDA por medio de apoderado judicial observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por la señora LILIANA GUTIERREZ RODAS contra el señor ENRIQUE BERMUDEZ CASTAÑEDA por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia

QUINTO. Reconocer personería al abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA para actuar a favor de su representada, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.